



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**2020**  
LEONA VICARIO  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: **768-2020**

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y II, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100283620**. -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha 18 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100283620**. -----

**Descripción de la solicitud 1811100283620:**

*"1.- Proporcionar documento completo, en versión pública testando datos personales y secreto industrial y demás supuestos de información que se considere debe testarse, de todas las resoluciones aprobadas por el órgano de gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, por los que se haya iniciado un procedimiento administrativo de sanción en materia de electricidad, en la cual la sanción sea sobre incumplimiento de alguna de las obligaciones de certificados de energías limpias.*

*2.- Proporcionar documento completo, en versión pública testando datos personales y secreto industrial y demás supuestos de información que se considere debe testarse, de todas las resoluciones del órgano de gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, por los que se haya resuelto un procedimiento administrativo de sanción en materia de electricidad, en la cual la sanción se interponga por alguno de los incumplimientos de las obligaciones de certificados de energías limpias."*  
(sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020, a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Asuntos Jurídicos (áreas competentes) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.** – Mediante correo electrónico notificado el 16 de diciembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

*"Me permito informar que la presente solicitud de acceso a la información no está dentro de la competencia de la Secretaría Ejecutiva, ya que en este caso el área dueña de la información es la Unidad de Asuntos Jurídicos al ser quien tiene a su cargo los procedimientos*

*BA* *X*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 768-2020

En mérito de lo anterior, se determina ampliar el plazo de respuesta a efecto de que el área competente motive y robustezca la respuesta emitida, con la finalidad de que éste Comité cuente con mayores elementos para resolver en términos del artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra señala: - - - - -

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: [...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;" (sic)

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente clasificación de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590; Por lo anteriormente expuesto, este Comité: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la ampliación del plazo de respuesta con la finalidad de que el área competente motive la respuesta emitida en los términos establecido dentro de la presente, con la finalidad de que éste Comité cuente con mayores elementos para resolver en términos del artículo 65 fracción II de la LFTAIP. - -

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente. - - - - -

TERCERO. - Notifíquese. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: - - - - -

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Elma del Carmen Trejo García

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

José Alberto Leónides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera